

RECURRIR AUTO DEL 31-08-2021 - Ref. 00624-2019

Alvaro Rodríguez <alvaro.rodgom@gmail.com>

Jue 12/05/2022 1:24 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, respetuosamente y estando en los términos, me permito remitir memorial con el propósito de recurrir auto de fecha 10 de mayo del presente.

Cordialmente,

ALVARO MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

C.C.79.694.212

T.P.288317 del C. S. de la J.

Cel.3196297439

Señor
Juez 7 de Familia del Circuito de Bogotá
E.S.D.

DEMANDANTE: CARLOS MANUEL ACEVEDO INESTROZA - AURA ESTELLA ACEVEDO INESTROZA (Representante Legal).

DEMANDADOS: JOSÉ ANTONIO CASTILLO CORTES
HILDA JOHANA CASTILLO CORTES
OLGA LUCIA CASTILLO TAUTA
RONALD CASTILLO ÁLZATE
VALENTINA CASTILLO GIRALDO
JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MONCAYO

RADICADO: **REF: 2019-624**

ASUNTO: RECURRIR AUTO DEL 31-08-2021

Alvaro Mauricio Rodríguez Gómez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del ciudadano Carlos Manuel Acevedo Inestroza, identificado con C.C.1.002.579.013 de La Dorada (Caldas) también persona mayor de edad, mediante el presente escrito muy respetuosamente me permito pronunciarme sobre el auto de fecha 10 de mayo del presente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Solicito muy respetuosamente se indique si en el mencionado informe secretarial rendido (archivo No.54) se validó en el correo del despacho la recepción de la citada comunicación por la parte demandada o solamente se tomó como referencia su manifestación en el recurso. Lo anterior teniendo en cuenta que en los documentos adjuntados por el apoderado de la contraparte, en los que supuestamente manifiesta su actuación se observa el requerimiento realizado por el despacho de fecha 14-02-2022 (15:38), seguido de un encabezado (al parecer la actuación del abogado de la contraparte) correo de fecha 15 de febrero de 2022 (14:30) el cual se encuentra cortado y sin continuidad e inmediatamente el cuerpo de otro correo de fecha 28-02-2020 (11:05). Razón por la cual solicito muy comedidamente y con el único propósito de dejar absolutamente clara la actuación de la parte demandada dentro de los términos de Ley, si es del caso, se valide de manera integral la veracidad de dicho correo electrónico.

3 adjuntos

 36 2019-00624 (PREVIO INDICAR NOMBRE LABORATORIO).pdf
139K

 39 2019-00624 (CONCEDE 3 DIAS APODERADO INFORME).pdf
144K

 43 2019-00624 (REQ DDOS DESISTIM PRUEBA).pdf
151K

JESUS ANTONIO MERCHAN <jesusantoniomer@gmail.com>

15 de febrero de 2022, 14:13

Para: "Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C." <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=12363c78ea&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1724772343622123672&simpl=msg-f%3A1724772343...>

1/2

28/2/22, 11:05

Gmail - REQUERIMIENTO URGENTE

Señora
JUEZ SÉPTIMO (07) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Proceso Radicado No. 2019-00624
Demandante: Aura Stella Acevedo Hineztroza
Demandado: Herederos José Domingo Castillo Muñeton

Asunto: Memorial dando Cumplimiento Requerimiento.

Señora Juez,

Con el acostumbrado respeto el suscrito apoderado de la parte demandada, se permite reenviar el oficio enviado el día tres (03) de febrero/2022, a las 11:54 A.M., en un folio, dando cumplimiento a la información de la prueba de ADN, al

2. Conexo a lo anterior y de establecerse claramente que la parte demandada actuó en los términos de Ley, solicito a su respetado despacho tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Teniendo en cuenta la relevancia de la prueba científica que se solicita y los derechos que representa y puede generar, me permito solicitar se manifieste si la referida IPS FUNDEMOS de la Universidad Manuela Beltrán, cuenta con la certificación y acreditación de la rama judicial para intervenir y generar resultados a pruebas científicas que garanticen sus resultados e integridad para ser convalidados en el presente proceso judicial de acuerdo con los preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 721 de 2001. De no contar con este requisito solicito sea el juzgado quien determine el laboratorio idóneo o entregue una lista de la cual los demandantes puedas escoger.
- b. Por otra parte solicito muy respetuosamente a su despacho aplicar el principio de celeridad procesal:

“El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.”

Así las cosas solicito muy respetuosamente que de decretarse la práctica de prueba científica, se utilice la información genética (marcadores STR a partir de las muestras de ADN) del causante José Domingo Castillo Muñeton (Q.E.P.D.) la cual está suficientemente certificada y que obra en el expediente y se corroboré con la que se encuentra en debate que es la de mi poderdante CARLOS MANUEL ACEVEDO INESTROZA, de quien **sí se requiere** una muestra para ser cotejada. Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandada pretende que entremos en un proceso mas dispendioso y de menor eficacia como lo es una RECONSTRUCCION GENETICA, la cual se aplica solamente **a falta del código genético que queremos comparar con otro**, orientado a comparar dos códigos genéticos buscando evidencias de un “eslabón” intermedio de alguien muy cercano al primero, lo cual no es nuestro caso.

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a : Fecha Muestra
 1816171 Presunto Padre : JOSE DOMINGO CASTILLO MUÑETON RESTO OSEO 27/07/2018
 2132825 Hijo(a) 1 : CARLOS MANUEL ACEVEDO INESTROZA CCH# 1002579013 15/10/2021

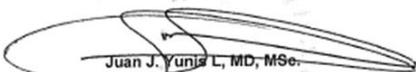
* Muestras Remitidas

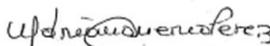
Locus	P.Padre	Hijo(a)	X	Y	IP	W
FGA	25 / 25	25 / 28	0.0132	0.0036353	3.631082	0.784068
TPOX	8 / 8	8 / 8	0.4903	0.2403941	2.039568	0.671006
D8S1179	13 / 15	13 / 15	0.2257	0.0832306	2.711141	0.730541
VWA	16 / 16	16 / 18	0.1693	0.1112301	1.522070	0.603500
Penta E	18 / 20	17 / 20	0.0132	0.0021303	6.17284	0.860585
D18S51	14 / 18	14 / 18	0.1162	0.0225165	5.158435	0.837621
D21S11	28 / 29	29 / 31	0.0375	0.0280575	1.334757	0.57169
TH01	9.3 / 9.3	9.3 / 9.3	0.1406	0.0197684	7.112376	0.876732
D3S1358	15 / 15	15 / 15	0.3708	0.1374926	2.696872	0.729501
Penta D	10 / 10	10 / 13	0.147	0.064386	2.283105	0.695410
CSF1PO	10 / 11	10 / 10	0.1183	0.0559796	2.113271	0.678794
D16S539	11 / 12	10 / 12	0.0733	0.078519	0.933532	0.482812
D7S820	11 / 12	11 / 9	0.0392	0.0467891	0.837802	0.455872
D13S317	11 / 9	11 / 12	0.1288	0.1175171	1.096011	0.522903
D5S818	12 / 12	12 / 12	0.2912	0.0847974	3.434066	0.774473
D19S433	14 / 16	13.2 / 16	0.04	0.006928	5.773672	0.85237
D2S1338	23 / 24	18 / 23	0.0284	0.013608	2.083333	0.675676
D10S1248	14 / 15	15 / 15	0.1101	0.0484440	2.271695	0.694348
D22S1045	11 / 16	11 / 15	0.2022	0.0676157	2.990431	0.749400
D12S391	17 / 22	18 / 22	0.099	0.0317592	3.117207	0.757117
D2S441	10 / 11.3	10 / 11.3	0.1664	0.0256099	6.497482	0.866622
D6S1043	18 / 21.3	15 / 21.3	0.0108	0.0028208	3.810976	0.792142
D1S1656	16 / 19.3	16 / 18.3	0.0222	0.0121212	1.831502	0.646831

Interpretación de Resultados

La paternidad del Sr. JOSE DOMINGO CASTILLO MUÑETON con relación a CARLOS MANUEL ACEVEDO INESTROZA no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

Indice de Paternidad Acumulado: **4087567968**
 Probabilidad Acumulada de Paternidad: **99.99999975 %**


 Juan J. Yunis L, MD, MSc.
 Médico Genetista


 Giselle Adriana Cuervo Pérez
 Perito Bacterióloga
 R.M. TP# 52221020

c. Teniendo en cuenta la experiencia anterior con el laboratorio Yunis Turbay, solicito de igual manera que en el auto que corresponda y de acuerdo con las decisiones que a bien tenga tomar su respetado despacho, se identifiquen plenamente con nombre, apellidos y números de identidad las personas a quienes se les deberá tomar las muestras, así como la identidad del causante y referencia clara del resultado e información genética que reposa en el certificado del laboratorio Yunis Turbay (en caso de dar trámite a mi solicitud inmediatamente anterior), ya que es bien sabido que sin la identificación plena de las partes dentro de la orden judicial, los laboratorios no realizarán dicha prueba.

Comendidamente solicito a su respetado despacho poner en consideración mis solicitudes de acuerdo con las argumentaciones fácticas y jurídicas expuestas.

Del Señor Juez



ALVARO MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. No. 79.694.212 de Bogotá
T.P. No. 288317 del C.S. de la J.
Email Alvaro.rodgom@gmail.com
Cel. 3196297439